



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1998 - 15562 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO INTERCONTINENTAL	CARLOS ENRIQUE CORDOBA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/03/2024	22/03/2024
2	008 - 2016 - 00776 - 00	Ejecutivo Singular	CHEQUEFECTIVO S.A.	PLANETA PRODUCCIONES SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/03/2024	22/03/2024
3	008 - 2018 - 00468 - 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO LOPEZ PAREDES	DUQUIN SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/03/2024	22/03/2024
4	045 - 2018 - 00066 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE CORTES Y CIA. LTDA.	JUAN PABLO LOZANO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	20/03/2024	22/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-03-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SECRETARIO(A)



Fl. 160

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 45-2018-00066-00

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, como quiera que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía prendaria, en donde la única medida cautelar procedente es la concerniente al embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de garantía real.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 93 fijado hoy 01 de diciembre de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d2c77202ddb1ac0e55a9cee3c6861a588c6b9bcd459c50f9bd64d58cb08d13

Documento generado en 30/11/2023 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doctora

Carmen Elena Gutiérrez Bustos.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO 20180066

DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS.

DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS.

RADICADO: 11001310304520180006600.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **JORGE CORTE & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho, con el fin de formular el **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto emitido por su despacho el día 30 de noviembre de 2023, estando dentro del término procesal correspondiente.

FUNDAMENTOS FACTICOS LÓGICOS Y JURÍDICOS PARA ATACAR EL AUTO EMITIDO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Desde ya le informo al despacho que difiero con su decisión toda vez que en ningún momento se ha cumplido con el objetivo del proceso ejecutivo con garantía real, sí bien El **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá- (Origen)**, el día 06 de abril de 2019 decretó el embargo del vehículo de placas **IJY- 051** de marca **FORD**, color **GRIS** el cual tiene un gravamen a favor de **JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, medida que fue registrada por la Secretaría de movilidad de Bogotá tal y como se evidencia en la comunicación de fecha 11 de mayo de 2018, jamás se ha logrado capturar el vehículo objeto de cautela.

El **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá- (Origen)** mediante la providencia emitida el día 13 de agosto de 2018 decretó la captura del vehículo referenciado anteriormente, para esto el despacho libró el **Oficio No. 00999¹** dirigido a la Sijin- Policía Nacional-Grupo Automotores, para que acataran el mandamiento judicial.

Hasta el día de hoy la orden emitida el día 13 de agosto de agosto de 2018 por el **Juzgado de Origen**, no se ha materializado, se desconoce el paradero del bien cautelado, que consultando en el RUNT no renueva la póliza del SOAT desde el año 2019:

¹ Radicado en de manera física en la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional el día 09 de noviembre de 2018,



Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
21759004	06/10/2018	07/10/2018	06/10/2019	231	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
3454217	26/09/2017	27/09/2017	26/09/2018	231	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	NO VIGENTE
18500836	22/09/2016	23/09/2016	22/09/2017	231	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
14805378	22/09/2015	23/09/2015	22/09/2016	231	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE

El proceso ejecutivo con garantía real que conoce su despacho fue radicado hace 5 años y no se ha rematado ni mucho menos adjudicado el bien objeto de la cautela debido a que se desconoce su paradero, resulta extraño que su despacho niegue la ampliación de las medidas cautelares, decisión que difiere con el objetivo sustancial del proceso ejecutivo el cual es **la recuperación de la obligación demandada**.

El inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso dispone: "Cuando a pesar el remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución siempre y cuando este sea el deudor de la obligación", articulado que se puede aplicar por analogía cuando el bien objeto de cautela no se pueda secuestrar tal y como lo argumenta el jurista Ramiro Bejarano Guzmán en su columna publicada el día 17 de octubre de 2018 denominada **"Persecución de otros bienes en ejecutivo con Garantía Real"** en el periódico jurídico Ámbito Jurídico indicó:

El asunto se ofrece un poco confuso al examinar el numeral 3° del artículo 596 del CGP, que regula la situación cuando no pueda obtenerse el secuestro del bien dado en garantía porque se formula o prospera la objeción planteada por un poseedor, pues, lamentablemente, esta disposición no reprodujo el inciso final del parágrafo 3° del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil (CPC), el cual sí preveía que, de levantarse o no lograrse el secuestro del bien dado en garantía, el ejecutante podía perseguir bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda y serían admisibles tercerías de acreedores sin garantía real. El CGP solo previó que, si no se concreta el secuestro del bien dado en garantía o se levanta, si se trata de mueble, quedará insubsistente el embargo, o este se levantará, si se trata de inmueble, a menos que en este último evento el ejecutante pretenda perseguir los derechos inscritos del ejecutado en ese bien, pero, se repite, no se refirió a la posibilidad de perseguir otros bienes del ejecutado.

A pesar de que no se reprodujo la disposición que preveía que al no poderse secuestrar el bien dado en garantía el ejecutante podría perseguir en el mismo proceso otros bienes, la solución tiene que seguir siendo la misma en vigencia del CGP. En efecto, esa omisión no cambia la decisión de que el ejecutante pueda perseguir más bienes en ese mismo proceso, porque habiéndose unificado en un solo trámite el ejecutivo no tiene sentido que ante la imposibilidad de secuestrar el bien dado en garantía se abandone esa ejecución con garantía real para obligar a ese acreedor a que tenga que iniciar un nuevo proceso ejecutivo aparentemente quirografario, el cual necesariamente sería igual a aquel donde no pudo secuestrar el bien dado en garantía.

Adicionalmente, si, como lo hemos recordado, cuando desaparece el bien dado en garantía por haberse rematado sin que lo recaudado alcance para cancelar el crédito, la ley permite al acreedor perseguir otros bienes del ejecutado sin necesidad de prestar caución, "siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación", ese mismo remedio debe aplicarse cuando el bien gravado no puede perseguirse porque no se concretó su secuestro o este se levantó. Ese vacío que se creó al no haber reproducido el parágrafo 3° del artículo 686 del CPC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del CGP, debe llenarse con lo previsto en el inciso 6° del numeral 6° del artículo 468 del CGP, por tratarse de un "caso análogo". (Subrayado Nuestro)



El Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo perteneciente al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil- Familia de Pereira dentro del proceso ejecutivo hipotecario con número de radicado **66001310300320140028402** en la providencia emitida el día 29 de abril de 2021 indicó que:

"Ahora, en el CGP, aunque no hay una norma explícita sobre el proceso ejecutivo mixto, es evidente que el mismo sigue vigente, en la medida en que el artículo 468, que ya no se refiere propiamente a un proceso con título hipotecario, sino que contempla unas reglas especiales para la efectividad de la garantía real, dice que ellas se aplican cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda. Esto significa que si no es exclusiva y se persiguen los demás bienes del deudor, que, se insiste, son prenda general, además del que está gravado, al procedimiento no se le aplican estas reglas especiales, sino las generales del proceso ejecutivo, sin perjuicio de los especiales derechos que se conservan sobre el bien dado en hipoteca.

Lo único que aconteció con este nuevo estatuto es que se unificó el procedimiento ejecutivo, sea de mínima, menor o mayor cuantía, o para hacer efectiva la garantía real, conservando sí, unas pautas especiales para este último caso. Y, además, previó el mismo artículo que "Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación". Se observa que ya la norma no remite al trámite del ejecutivo singular, debido, precisamente, a la unificación señalada, a la que ya la jurisprudencia hace alusión, como se puede leer en la sentencia STC-522-2019, que sirve como criterio auxiliar, en la que, a la luz del CGP, sobre la posibilidad que existe de tramitar la cautela hipotecaria dentro del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 en concordancia con el 430 del Código General del Proceso", (Subrayado y Negrilla Nuestro).

De los anteriores pronunciamientos se puede evidenciar que hay una interpretación similar entre ambos juristas en donde se vislumbra la aplicación del derecho sustancial esto en el hecho exclusivo de poder perseguir bienes distintos a los dados en garantía, como ya lo cité el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado.

El oficio de captura fue radicado de manera física en la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional el día 09 de noviembre de 2018 y hasta el día de hoy no se evidencia respuesta al mismo al interior del proceso ejecutivo, no se puede ir en contra de los derechos de **JORGE CORTES Y CIA LTDA.**

El capital de la obligación que se reclama en su despacho es de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 140.530.174)** que con intereses liquidados sobre este valor al día 31 diciembre de 2021 son **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (137.895.000.)** valores que sumados dan **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$278.425.174)².**

Revisando la revista Motor, especializada en avalúo de vehículos se evidencia que el bien objeto de cautela de marca; FORD, línea; F-150, modelo; 2015 está avaluado actualmente en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000)** es decir que sí se hubiera rematado y/o adjudicado este bien a mi mandante no se hubiera cubierto ni el capital de la obligación que se reclama.

² Liquidación de crédito aprobada mediante el auto emitido el día 28 de junio de 2023.



Recaudos
Empresariales

NIT. 900.226.453-9

FORD										
	2.0	2.5	2.0	1.6	1.8	1.6	1.8	1.6	1.8	1.6
ECOSPORT 2.0 5.4X2								45.0	42.3	39.0
ECOSPORT 2.0								45.0	42.3	
FIESTYLE 4X2			75.0	70.5	66.3			48.0	46.1	
ECOSPORT 2.0								46.9	43.7	40.6
FIESTYLE 4X4								55.0	48.5	46.8
ECOSPORT SE AUT. 4X2										
ECOSPORT TITANIUM 4X2										
NUOVA ECOSPORT SE 1.5 4X2			60.0	56.4	53.0					
NUOVA ECOSPORT SE 2.0			63.0	59.7	56.7					
4X2 AUT.			75.0	71.4	67.2	63.1				
NUOVA ECOSPORT										
TITANIUM 2.0 AUT.			91.0	85.5	80.4	75.6	71.0	66.9		
NEW ESCAPE 2.0 4X2			96.0	91.1	87.6	82.2	77.5	72.7		
NEW ESCAPE 2.0 4X4										
ESCAPE 4X2 ECOBOOST SE	84.0	80.2	100.7							
ESCAPE 4X4 ECOBOOST	144.0	135.4	127.2							
TITANIUM										
ESCAPE TITANIUM			100.0	102.5	115.3	120.5	125.1	130.0	135.2	
ESCAPE ST LINE			90.0	83.4						
NEW EXPLORER 3.5 4X2										
NEW EXPLORER 3.5 4X4	105.0	99.0	106.4	105.5						
AUT. 7 PASAJEROS										
NEW EXPLORER LIMITED 4X4	105.0	100.0	108.6	107.9	107.8	148.3	139.4	130.1	125.2	
NEW EXPLORER ST 3.0 4X4	221.0	221.0	200.7							
AUT. 7 PASAJEROS										
EXPEDITION 5.4 L								138.0	129.7	
EXPEDITION LIMITED 3.5 4X4			100.0	107.1	115.0					
AUT. 7 PASAJEROS										
EDGE 3.0 3.5 4X4			96.0	91.3	83.9	78.0	74.2			
EDGE TITANIUM 2.0 4X4 AUT.						94.0	88.4	83.1		
EDGE ST 2.7 AUT 4X4	102.0	171.1	160.0	150.2	142.1					
MAZDA SPORT INC	147.0	138.2	129.9							
SEMI 4X4										
MAZDA SPORT	164.0	146.0	132.0							
WILDTACK 4X4										
NUOVA RANGERO 3.5 4X4	106.0	91.0	105.1	100.0	97.3					
NUOVA RANGERO 3.5 3.2 4X4	109.0	100.7	122.0	115.5	108.5	100.0	95.0			
NUOVA RANGERO 3.5 3.2 4X4	162.0	151.2	144.0	136.4						
AUT DIESEL										
NUOVA RANGERO LIMITED 3.2	106.0	104.0	104.0	104.1	146.2	136.5	130.3			
4X4 AUT.										
F-150 LARIAT SPORT	208.0	204.0								
F-150 3.5 4X4 AUT. 8 SEDE								91.0		
CABINA Y MEDIA										
F-150 3.5 4X4 AUT. 8 SEDE										
DODGE										
F-150 6.2 RAPTOR										
F-150 3.5 SINGLE CAB					101.0	105.0	107.5	110.5		
NEW F-150 3.5 4X4										
SUPER CAB										
NEW F-150 3.5 4X4										
SUPER CAB										
F-150 LARIAT CREW CAB					101.0	100.7	101.1	102.0	103.5	
F-150 RAPTOR CREW CAB	227.0	220.0	196.3	184.4	171.3	162.0	153.2	144.0		

Vehículo Objeto de Cautela

Es así que la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el suscrito apoderado el día 16 de noviembre de 2023, resultan objetivas y aplicables en el caso en cuestión.

Conforme a lo expuesto anteriormente, le ruego a su honorable despacho se sirva tener en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva revocar la providencia emitida por su despacho día 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual se denegó las cautelares reclamadas

SEGUNDA: Conforme a lo normado en el numeral 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, ruego su despacho se sirva decretar las cautelas solicitadas mediante memorial radicado el día 16 de noviembre de 2023.

TERCERA: Si no resultaren suficientes los argumentos lógicos facticos y jurídicos expuestos, ruego señor Juez se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ.
C.C. No. 1.020.818.456 de Bogotá D.C.
T.P. 378.277 del C.S. de la J.
juridico.3@recaudosempresariales.com

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

163

De: Jurídico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:32

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO 20180066 DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS. DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS. RADICADO: 11001310304520180006600. REFERENCIA: RECURSO DE R...

Doctora

Carmen Elena Gutiérrez Bustos.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO 20180066

DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS.
DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS.

RADICADO: 11001310304520180006600.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Cordialmente,

--

Cordialmente,



Luis Alejandro Quintero

Abogado Junior

Móvil: 317 428 9379

PBX: 3336025595

Dirección: Calle 57B #37-15 Bogotá, Colombia

www.recaudosempresariales.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.



Remitente notificado con

Mailtrack

RE: JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO 20180066 DEMANDANTE: JORGE CORTES & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS. DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO ROJAS. RADICADO: 11001310304520180006600. REFERENCIA: RECURSO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 11:12

Para: Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **13 DIC 2023** se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del G. G. P. el cual corre a partir del **14 DIC 2023** y vence en: **18 DIC 2023**

Secretaría *NHYS*

ANOTACION

Radicado No. 9285-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ALEJANDRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com> Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 16:32 Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. - NDC 11001310304520180006600 JUZGADO 5 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

22 ENE 2024

Venció traslado Rec. Rep.

NHYS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 045-2018-00066

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto fechado 30 de noviembre de 2023, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el pronunciamiento atacado se mantendrá incólume, porque en este caso particular el acreedor optó, para la satisfacción de la deuda, por ejercer la acción real contra el deudor, lo cual se materializa al elegir, como aquí sucedió, por concretar el cobro de la obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor prendario.

Explicado con otras palabras, en este caso el extremo actor persigue el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con prenda; motivo por el cual se aplican las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Ahora, distinto es que, si la satisfacción del crédito se busca no solo con la subasta o remate del bien gravado, sino con otros bienes del obligado, como lo pretende el censor, las reglas a seguir son las generales del canon 422 *ibídem*; empero, el compulsivo que nos ocupa no se originó en base a dicha preceptiva, pues, *contrario sensu*, precisamente lo pretendido por la demandante desde el albor de la demanda, fue la efectividad del bien gravado con prenda, esto es, que con el producto de su remate se cumpla su acreencia; más no es dable entender con la argumentación expuesta en la opugnación, que en los términos descritos deba abrirse paso el embargo de otros bienes distintos porque la aspiración del libelo no contempla tal supuesto.

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que "(...) [p]rocesalmente, cuando el acreedor elige perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se aplican 'las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real', contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso (...) "¹.

En otro pronunciamiento, sostuvo que "(...) la aplicabilidad de las previsiones consagradas en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, solo es viable en aquellos eventos en donde el acreedor elige perseguir 'el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda', como lo exige el segundo canon (...) "².

En ese orden de ideas, tal y como se desprende de las consideraciones precedentes, los reparos que esgrime el recurrente no resultan acertados y, por el contrario, denota la premura en obtener el embargo sobre otros bienes con pleno

¹ STC1704-2020 del 19 de febrero de 2020.

² STC1061-2021.

desconocimiento de las reglas que rigen la efectividad de la garantía real por la cual encaminó el juicio desde el inicio.

Como se interpuso la apelación subsidiaria, la misma se concederá por estar autorizada en el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo discurredo, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto calendado 30 de noviembre de 2023, dadas las razones expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Conceder en el **efecto devolutivo** la apelación interpuesta como subsidiaria, de conformidad con la disposición del numeral 8° del canon 321 del Código General del Proceso.

A costa de la parte apelante, haciéndose apego del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, *"Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria"*, y en armonía con el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, para surtir la alzada deberá suministrarse las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, so pena de declararse desierto el recurso, pues en el acuerdo en mención se fijan las tarifas de *"(...) la digitalización de documentos (...)"* para que pueda tramitarse el expediente por medios tecnológicos.

Pagadas esas expensas en tiempo, remítase el expediente digital al **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 020 fijado hoy 7 de marzo de 2024 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

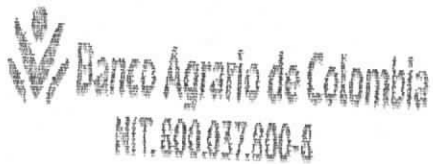
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c424773fad9c41f3f4e33eb38511c0977b96978c0e6cd0ec5c3e70ce8355f1**

Documento generado en 06/03/2024 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



12/03/2024 13:13:16 Cajero: anatriuj

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3311RCFC000 Operación: 546576783

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6.250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GME del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

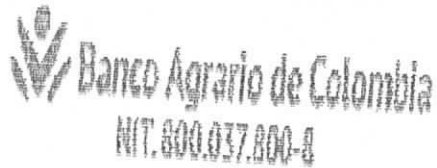
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 8605034596

Ref 2: 11001310304520180006600

Ref 3: 110012031600

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5943500 resto de



12/03/2024 13:11:52 Cajero: anatriuj

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B3311RCFC000 Operación: 546576636

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$112.200.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GME del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 8605034596

Ref 2: 11001310304520180006600

Ref 3: 110012031600

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5943500 resto de

Recurso
45-2018-0066

Pago Arancel certificado

Pago Arancel digital de documentos





187

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 45-2018-00066

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **un (1) cuaderno con: 519, 5835 a 590 y 133 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **JORGE CORTES Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS** Contra **JUAN PABLO LOZANO ROJAS.** proveniente del Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO **por** auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **45-2018-0066**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Se anexan dos (2) CDS vistos a folios **73 y 132**, del C-1, los cuales se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 19-03-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C.G.P. el cual corre a partir del 20-03-2024
Y vence en: 22-03-2024

El Jai Secretarioria:

Imp.



FI.98

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 008-2016-00776

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
021 fijado hoy **11 de marzo de 2024** a las 08:00 A.M.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ab0c0a05268c3466781184515a30d93926a5e53b53f82b8531363901628a1**

Documento generado en 07/03/2024 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2016-00776 de **CHEQUEEFFECTIVO S.A** contra **CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO y PLANETA PRODUCCIONES SAS.**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

WILSON GOMEZ HIGUERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.684 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 115.907 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de lo decidido mediante auto de fecha 08 de marzo de 2024, notificado por estado el 11 de marzo de la misma anualidad, por considerar que lo allí decidido se encuentra apartado del ordenamiento legal, conforme paso a exponer:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1 de octubre de 2012) contempla dos eventos que dan lugar a la declaratoria del desistimiento tácito por parte del juez cognoscente, el primero de ellos contempla en esencia lo que estipulaba el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil y refiere que si para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

World Trade Center, Torre C, Oficina 309
Calle 100 8 A – 55
P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>
E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com
Bogotá – Colombia

2. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
3. Por otra parte, el numeral 2º de la norma en mención establece: “ que cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque **no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación , a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo” reseña la norma que el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito será de dos (2) años cuando haya sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. (subrayado y negrita fuera de texto original).

De lo anterior se desprende que son dos los escenarios que el ordenamiento jurídico contempla como causales de la terminación de un proceso por desistimiento tácito:

- i) El incumplimiento de una carga procesal impuesta a la parte ejecutada (previo requerimiento del juez de instancia) y
- ii) La inactividad del proceso o las actuaciones por el término de un año o de dos en caso de existir sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución (en ambos casos sin previo requerimiento del juez cognoscente).

World Trade Center, Torre C, Oficina 309
Calle 100 8 A – 55
P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>
E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com
Bogotá – Colombia

Respecto al caso bajo estudio, el día 16 de diciembre de 2021 procedió por solicitud de la parte demandante a “Decretar el EMBARGO de los derechos que le llegaren a corresponder a los aquí demandados dentro del proceso que cursa en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, bajo consecutivo No. 2020-00054. Oficiéase”. Al revisar la página de la rama judicial en el micrositio se aprecia que se envió comunicación en fecha 24 de enero de 2022 sin respuesta por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá. Valga decir, la carga procesal no se encontraba en cabeza de esta parte, sino de la respuesta de un tercero, esto es del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, ahora lo que correspondería sería la insistencia en la respuesta al oficio OCCES22-GB0082 de fecha 17 de enero de 2022.

Así las cosas, hasta la fecha en que se decretó por parte del Despacho el desistimiento tácito no hay respuesta alguna del oficiado, situación que no depende de la actuación de esta parte. Así las cosas, no puede afectar los intereses de la parte demandante al decretar la figura de desistimiento tácito sin tener una respuesta sobre los remanentes provenientes del juzgado en mención, ya que estamos ante un proceso de mayor cuantía.

Impera precisar que cuando el legislador en su amplia potestad ha precisado los alcances de una disposición normativa, al juzgador no le es dable realizar interpretaciones subjetivas que vayan en desmedro del verdadero espíritu de la norma o hacer acopio de mayores exigencias a las taxativamente contempladas en la ley sustancial, dicho postulado encuentra fundamento en la máxima: donde la norma no distingue no debe distinguir el intérprete- ubi lex non distinguit non dixerim interpretes. Bajo esta premisa, si la intención del legislador consistía en enlistar aquellas actuaciones que tuvieran la virtud de interrumpir la inactividad su designio debió quedar contemplado en el tenor literal del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin

World Trade Center, Torre C, Oficina 309
Calle 100 8 A – 55
P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>
E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com
Bogotá – Colombia

embargo, ninguna tipificación o discriminación se hizo al respecto quedando consignada la generalidad según la cual "Cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo" y a dicho tenor debe ajustarse el laborio judicial para la aplicación de este singular instituto.

Resulta claro que el desistimiento tácito encierra una sanción ya que constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta y total inactividad de las partes, es por ello que considero Señor Juez, que en el presente proceso no concurren los supuestos fácticos reclamados por el ordenamiento jurídico para dar aplicación al desistimiento tácito por inactividad, y allego al despacho el acervo probatorio que demuestra que MI REPRESENTADA NO HA ACTUADO CON DEJADEZ NI DESIDIA en el presente asunto, y por tanto no merece que se aplique una sanción procesal de tal alta monta.

Para que se reestablezca el orden jurídico roto con la decisión se debe revocar la orden de terminación del proceso, para, en su lugar, ordenar que se continúe el trámite pertinente.

Pongo en consideración de su despacho el aparte indicado como 5.5 del auto proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, magistrado Dr. José Alfonso Isaza Dávila, del 12 de febrero de 2016, dentro del expediente con radicación 11001310302419972647001, la cual adjunto, que indica:

"por último, está interpretación acompasa con un carácter ecuánime, aunque algo restrictivo del desistimiento tácito, por cuanto, así como dicho mecanismo tiene los fines de depuración antes explicados, es también necesario que, para casos dudosos, deba optarse por una hermenéutica judicial que privilegie

World Trade Center, Torre C, Oficina 309
Calle 100 8 A – 55
P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>
E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com
Bogotá – Colombia

el acceso a la administración de justicia, en lugar de una inexorable terminación procesal que en sí, es una sanción, que por consiguiente debe interpretarse de manera limitada”.

En consecuencia, de lo expuesto, considero que el despacho cuenta con argumentos suficientes para revocar la decisión censurada y dar continuidad al trámite procesal.

Cordialmente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá
T.P. No. 115.907 del C.S. de la J.

RE: Recurso de reposición en subsidio de apelación. Proceso Ejecutivo No. 2016-00776 de CHEQUEFECTIVO S.A contra CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO y PLANETA PRODUCCIONES SAS.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 14:08

Para:wgomez@gomezhigueraasociados.com <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2176-2024, Entidad o Señor(a): WILSON GÓMEZ HIGUERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: Wilson Gomez <wgomez@gomezhigueraasociados.com> Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 16:35 //JVG // FOL4//

11001310300820160077600 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Wilson Gomez <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 16:35

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dacero@planetaproducciones.net <dacero@planetaproducciones.net>; cosorio@planetabl.com <cosorio@planetabl.com>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación. Proceso Ejecutivo No. 2016-00776 de CHEQUEFECTIVO S.A contra CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO y PLANETA PRODUCCIONES SAS.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2016-00776 de **CHEQUEFECTIVO S.A** contra **CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO y PLANETA PRODUCCIONES SAS.**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

WILSON GOMEZ HIGUERA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.684 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 115.907 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de lo decidido mediante auto de fecha 08 de marzo de 2024.

Atentamente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA

Gómez Higuera Asociados S.A.S.

P.B.X. 57-1-4320170

World Trade Center, Torre C,

Calle 100 No. 8 A – 55 Oficina 309 Bogotá

www.gomezhigueraasociados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 19-03-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C.G.P. el cual corre a partir del 20-03-2024

Y vence en: 22-03-2024

El J. Secretario, a, Imp

3. INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE MAYO DE 2016

VALOR DEL TITULO		\$ 325.000.000,00									
FECHA DE EXIGIBILIDAD											
INTERESES A LIQUIDAR DESDE		16-may-16		HASTA		29-feb-24					
PERIODO		BASE CALCULO	Nº DIAS	REDUCCION SUPERFINANCIERA	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO (1.5 VECES INTERES BANCARIO CORRIENTE)	INTERES DE MORA MENSUAL	INTERESES			
16-may-16	al 30-may-16	325.000.000,00	30	334	20.54%	30.81%	2.50%	\$ 8.320.000,00			
1-jun-16	al 30-jun-16	325.000.000,00	30	334	20.54%	30.81%	2.50%	\$ 8.320.000,00			
1-jul-16	al 31-jul-16	325.000.000,00	31	811	21.34%	32.01%	2.66%	\$ 8.933.166,67			
1-ago-16	al 31-ago-16	325.000.000,00	31	811	21.34%	32.01%	2.66%	\$ 8.933.166,67			
1-sept-16	al 30-sept-16	325.000.000,00	30	811	21.34%	32.01%	2.66%	\$ 8.645.000,00			
1-oct-16	al 31-oct-16	325.000.000,00	31	1233	21.99%	32.99%	2.74%	\$ 9.201.633,33			
1-nov-16	al 30-nov-16	325.000.000,00	30	1233	21.99%	32.99%	2.74%	\$ 8.905.000,00			
1-dic-16	al 31-dic-16	325.000.000,00	31	1233	21.99%	32.99%	2.74%	\$ 9.201.633,33			
1-ene-17	al 31-ene-17	325.000.000,00	31	1612	22.34%	31.51%	2.62%	\$ 8.798.833,33			
1-feb-17	al 28-feb-17	325.000.000,00	28	1612	22.34%	31.51%	2.62%	\$ 7.947.333,33			
1-mar-17	al 31-mar-17	325.000.000,00	31	1612	22.34%	31.51%	2.62%	\$ 8.798.833,33			
1-abr-17	al 30-abr-17	325.000.000,00	30	486	22.33%	31.51%	2.62%	\$ 8.515.000,00			
1-may-17	al 31-may-17	325.000.000,00	31	486	22.33%	31.50%	2.62%	\$ 8.798.833,33			
1-jun-17	al 30-jun-17	325.000.000,00	30	486	22.33%	31.50%	2.62%	\$ 8.515.000,00			
1-jul-17	al 31-jul-17	325.000.000,00	31	907	21.98%	30.97%	2.58%	\$ 8.664.500,00			
1-ago-17	al 30-sept-17	325.000.000,00	30	907	21.98%	30.97%	2.58%	\$ 8.385.000,00			
1-sept-17	al 30-sept-17	325.000.000,00	30	907	21.98%	30.97%	2.58%	\$ 8.385.000,00			
1-oct-17	al 31-oct-17	325.000.000,00	31	1298	21.78%	30.22%	2.58%	\$ 8.385.000,00			
1-nov-17	al 30-nov-17	325.000.000,00	30	1298	21.48%	29.73%	2.47%	\$ 8.295.063,33			
1-dic-17	al 31-dic-17	325.000.000,00	31	1298	21.48%	29.73%	2.47%	\$ 8.580.000,00			
1-ene-18	al 31-ene-18	325.000.000,00	31	1298	21.15%	31.73%	2.64%	\$ 8.866.000,00			
1-feb-18	al 28-feb-18	325.000.000,00	28	0131	20.69%	31.04%	2.59%	\$ 8.698.063,33			
1-mar-18	al 31-mar-18	325.000.000,00	31	0259	21.01%	31.52%	2.63%	\$ 7.977.666,67			
1-abr-18	al 30-abr-18	325.000.000,00	30	0398	20.68%	31.02%	2.59%	\$ 8.698.063,33			
1-may-18	al 31-may-18	325.000.000,00	31	0527	20.48%	30.72%	2.56%	\$ 8.320.000,00			
1-jun-18	al 30-jun-18	325.000.000,00	30	0687	20.44%	30.66%	2.56%	\$ 8.597.333,33			
1-jul-18	al 31-jul-18	325.000.000,00	31	0820	20.28%	30.42%	2.54%	\$ 8.255.000,00			
1-ago-18	al 31-ago-18	325.000.000,00	31	0950	20.09%	30.09%	2.50%	\$ 8.393.833,33			
1-sept-18	al 30-sept-18	325.000.000,00	30	1112	19.94%	29.91%	2.49%	\$ 8.362.250,00			
1-oct-18	al 31-oct-18	325.000.000,00	31	1294	19.81%	29.71%	2.48%	\$ 8.060.000,00			
1-nov-18	al 30-nov-18	325.000.000,00	30	1521	19.63%	29.43%	2.45%	\$ 8.240.510,42			
1-dic-18	al 31-dic-18	325.000.000,00	31	1708	19.40%	29.24%	2.44%	\$ 7.917.812,50			
1-ene-19	al 31-ene-19	325.000.000,00	31	1872	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 8.143.958,33			
1-feb-19	al 28-feb-19	325.000.000,00	28	0111	19.14%	28.74%	2.41%	\$ 8.043.208,33			
1-mar-19	al 31-mar-19	325.000.000,00	31	0263	19.70%	29.59%	2.46%	\$ 7.469.583,33			
1-abr-19	al 30-abr-19	325.000.000,00	30	0389	19.37%	29.04%	2.42%	\$ 8.131.364,58			
1-may-19	al 31-may-19	325.000.000,00	31	0574	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 7.846.750,00			
1-jun-19	al 30-jun-19	325.000.000,00	30	0697	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 8.118.770,83			
1-jul-19	al 31-jul-19	325.000.000,00	31	0829	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 7.840.625,00			
1-ago-19	al 30-ago-19	325.000.000,00	31	0959	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 8.093.583,33			
1-sept-19	al 30-sept-19	325.000.000,00	30	1018	19.22%	28.88%	2.40%	\$ 8.110.375,00			
1-oct-19	al 31-oct-19	325.000.000,00	30	1145	19.00%	28.50%	2.38%	\$ 7.718.750,00			
1-nov-19	al 30-nov-19	325.000.000,00	30	1474	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 8.110.375,00			
1-dic-19	al 31-dic-19	325.000.000,00	31	1768	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 7.799.375,00			
1-ene-20	al 31-ene-20	325.000.000,00	31	1768	19.03%	28.59%	2.38%	\$ 7.988.635,42			
1-feb-20	al 29-feb-20	325.000.000,00	31	0094	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 7.879.489,58			
1-mar-20	al 31-mar-20	325.000.000,00	29	0205	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 7.485.000,00			
1-abr-20	al 30-abr-20	325.000.000,00	31	0351	18.93%	28.43%	2.37%	\$ 7.955.092,08			
1-may-20	al 31-may-20	325.000.000,00	30	0437	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 7.597.812,50			
1-jun-20	al 30-jun-20	325.000.000,00	31	0505	18.19%	27.59%	2.27%	\$ 7.434.010,42			
1-jul-20	al 31-jul-20	325.000.000,00	30	0605	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 7.361.250,00			
1-ago-20	al 31-ago-20	325.000.000,00	31	0685	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 7.406.625,00			
1-sept-20	al 30-sept-20	325.000.000,00	30	0769	18.20%	27.44%	2.29%	\$ 7.677.989,58			
1-oct-20	al 31-oct-20	325.000.000,00	30	0869	18.30%	27.53%	2.29%	\$ 7.454.687,50			
1-nov-20	al 30-nov-20	325.000.000,00	31	0947	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 7.594.031,25			
1-dic-20	al 31-dic-20	325.000.000,00	30	1034	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 7.247.500,00			
1-ene-21	al 31-ene-21	325.000.000,00	31	1215	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 7.329.562,50			
1-feb-21	al 31-ene-21	325.000.000,00	31	064	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 7.270.791,67			
1-mar-21	al 28-feb-21	325.000.000,00	28	0161	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 6.650.583,33			
1-abr-21	al 31-mar-21	325.000.000,00	31	0305	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 7.308.572,92			
1-may-21	al 30-abr-21	325.000.000,00	30	0407	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 7.032.187,50			
1-jun-21	al 31-may-21	325.000.000,00	31	0509	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 7.228.812,50			
1-jul-21	al 30-jun-21	325.000.000,00	30	0622	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 6.991.562,50			
1-ago-21	al 31-jul-21	325.000.000,00	31	0804	17.18%	25.77%	2.15%	\$ 7.212.020,83			
1-sept-21	al 30-sept-21	325.000.000,00	30	0931	17.24%	25.88%	2.16%	\$ 7.237.338,33			
1-oct-21	al 31-oct-21	325.000.000,00	30	1095	17.19%	25.79%	2.15%	\$ 6.983.437,50			
1-nov-21	al 30-nov-21	325.000.000,00	31	1259	17.08%	25.62%	2.14%	\$ 7.170.041,67			
1-dic-21	al 30-nov-21	325.000.000,00	30	1405	17.27%	25.91%	2.16%	\$ 7.215.937,50			
1-ene-22	al 31-dic-21	325.000.000,00	31	1597	17.48%	26.19%	2.18%	\$ 7.329.562,50			
1-feb-22	al 31-ene-22	325.000.000,00	31	0143	17.68%	26.49%	2.21%	\$ 7.413.520,83			
1-mar-22	al 28-feb-22	325.000.000,00	28	0256	18.30%	27.42%	2.29%	\$ 6.938.750,00			
1-abr-22	al 31-mar-22	325.000.000,00	31	0382	18.47%	27.71%	2.31%	\$ 7.753.552,08			
1-may-22	al 30-abr-22	325.000.000,00	30	0498	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 7.743.125,00			
1-jun-22	al 30-jun-22	325.000.000,00	31	0617	19.71%	29.57%	2.46%	\$ 8.774.093,75			
1-jul-22	al 31-jul-22	325.000.000,00	30	0801	20.40%	30.60%	2.55%	\$ 8.287.500,00			
1-ago-22	al 31-ago-22	325.000.000,00	31	0973	21.28%	31.92%	2.66%	\$ 8.933.166,67			
1-sept-22	al 30-sept-22	325.000.000,00	30	1126	22.21%	33.32%	2.78%	\$ 9.323.572,92			
1-oct-22	al 31-sept-22	325.000.000,00	30	1307	23.50%	35.25%	2.94%	\$ 9.546.875,00			
1-nov-22	al 30-nov-22	325.000.000,00	31	1537	24.81%	36.92%	3.06%	\$ 10.331.072,92			
1-dic-22	al 31-dic-22	325.000.000,00	30	1715	25.78%	38.67%	3.22%	\$ 10.473.125,00			
1-ene-23	al 31-ene-23	325.000.000,00	31	1968	28.84%	43.26%	3.48%	\$ 11.603.041,67			
1-feb-23	al 28-feb-23	325.000.000,00	28	100	30.18%	45.27%	3.61%	\$ 12.106.791,67			
1-mar-23	al 31-mar-23	325.000.000,00	31	101	30.84%	46.38%	3.86%	\$ 11.443.250,00			
1-abr-23	al 30-abr-23	325.000.000,00	30	102	31.39%	47.09%	3.92%	\$ 12.934.375,00			
1-may-23	al 31-may-23	325.000.000,00	31	103	31.39%	47.09%	3.92%	\$ 12.752.187,50			
1-jun-23	al 30-jun-23	325.000.000,00	30	104	32.72%	48.41%	3.78%	\$ 12.707.093,75			
1-jul-23	al 31-jul-23	325.000.000,00	31	105	29.16%	44.64%	3.73%	\$ 12.090.000,00			
1-ago-23	al 31-ago-23	325.000.000,00	31	106	29.36%	44.04%	3.67%	\$ 12.325.063,33			
1-sept-23	al 30-sept-23	325.000.000,00	30	107	28.76%	43.13%	3.59%	\$ 12.069.010,42			
1-oct-23	al 31-oct-23	325.000.000,00	31	108	28.03%	42.02%	3.50%	\$ 11.367.187,50			
1-nov-23	al 30-nov-23	325.000.000,00	30	109	25.52%	38.26%	3.19%	\$ 10.367.500,00			
1-dic-23	al 31-dic-23	325.000.000,00	31	110	23.32%	37.56%	3.19%	\$ 10.511.563,33			
1-ene-24	al 31-ene-24	325.000.000,00	31	111	23.32%	34.88%	2.92%	\$ 9.789.541,67			
1-feb-24	al 29-feb-24	325.000.000,00	29	112	23.31%	34.97%	2.91%	\$ 9.154.031,25			
1-mar-24	al 14-mar-24	325.000.000,00	14	113	22.20%	33.30%	2.78%	\$ 4.208.750,01			
										\$ 815.776.947,93	

CAPITAL	\$ 325.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 15.185.083
INTERESES MORATORIOS	\$ 815.776.947,93
TOTAL	\$ 1.155.962.030

Señores

1

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: **110013103008-2018-00468-00**
DEMANDANTE: HERNANDO LÓPEZ PAREDES
DEMANDADO: DUQUIN S.A.S.

Asunto: Liquidación del crédito

ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 260.127 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, la cual tiene como fecha de corte catorce (14) de marzo de 2024. La liquidación de la referencia la anexo al presente memorial en archivo PDF.

De antemano, agradezco la acostumbrada diligencia y atención de este Despacho judicial.

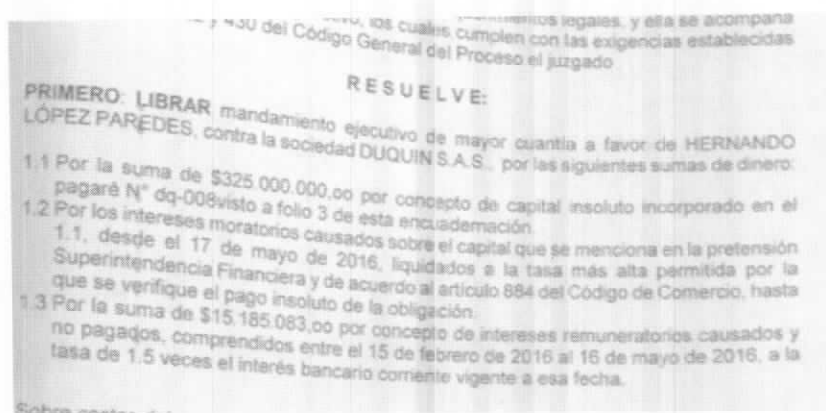
Notificaciones: teléfonos 3123309806 - 3132510001, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

Del(a) señor(a) juez,


ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA
C.C. 1.018.426.050 de Bogotá D.C.
T.P. 260.127 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA HERNANDO LOPEZ PAREDES VS DUQUIN S.A.S.

Señalan el mandamiento de pago y la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil lo siguiente:



millones de pesos (\$325.000.000); más los intereses de plazo a la tasa del uno punto cinco (1.5%) mensual por el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2016 y el 15 de mayo del mismo año; y los moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, a partir del 16 de mayo de 2016 hasta cuando sea satisfecha plenamente la obligación.

1. CAPITAL ADEUDADO:

- TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 325.000.000).

2. INTERESES REMUNERATORIOS:

- QUINCE MILLONES CIENCO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 15.185.083).

RE: Proceso 11001310300820180046800 - Liquidación del crédito parte actora fecha de corte 14 marzo 2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 15:02

Para: Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2181-2024, Entidad o Señor(a): ANDRÉS FELIPE LOBO PLAT - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co> Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 8:26
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONSTRUCTORES@duquin.com
<CONSTRUCTORES@duquin.com>
Asunto: Proceso 11001310300820180046800 - Liquidación del crédito parte actora fecha de corte 14 marzo 2024
JUZ 5 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andrés Felipe Lobo Plata <notificaciones@misderechos.com.co>
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 8:26

<https://outlook.office.com/mail/gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/id/AAQkADUxYZA0NmQ5LTk2NTctNDhmNy1iNTNmLTAYNGEx7G047G14>

15/3/24, 15:02

Correo: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONSTRUCTORES@duquin.com <CONSTRUCTORES@duquin.com>

Asunto: Proceso 11001310300820180046800 - Liquidación del crédito parte actora fecha de corte 14 marzo 2024

Proceso ejecutivo No. 11001310300820180046800

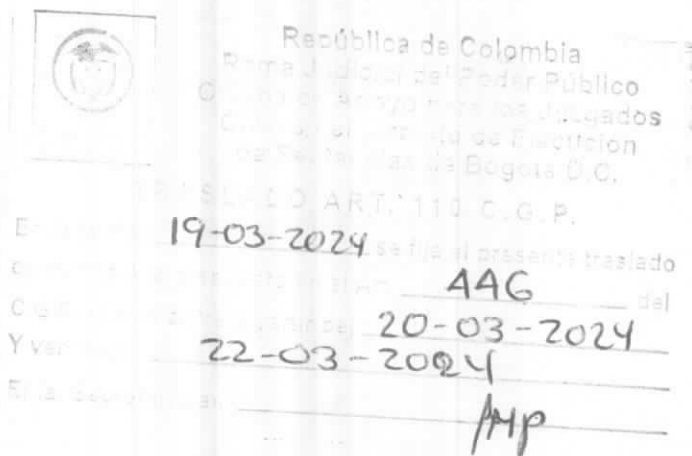
Juzgado Quinto (5°) civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Demandante: Hernando López Paredes

Demandado: Duquin S.A.S.

Asunto: Liquidación del crédito presentada por la parte actora a fecha de corte 14 de marzo de 2024

Quien envía: Andrés Felipe Lobo Plata - Apoderado parte demandante





FI.171

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 005-1998-15562

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
021 fijado hoy 11 de marzo de 2024 a las 08:00 A.M.


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d405b599d60efce7b94543d54a38b5f9968518d461b2dd2409b198a8086322**

Documento generado en 07/03/2024 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13/3/24, 16:46

Gmail - Proceso N° 11001310300519981556201



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Proceso N° 11001310300519981556201

3 mensajes

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

11 de enero de 2024, 14:17

Para: "Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310300519981556201
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.
Demandados: - CARLOS ENRIQUE CORDOBA

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK
ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO
RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, nuevamente y para todos los efectos informo que recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico:

bescallon1@gmail.com

Celulares 3106962164 - 3005527969

De otra parte, respetuosamente presento SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Del Señor Juez,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia

N° 11001310300519981556201 INTERB VS CARLOS CORDOBA SOL LINK 110124.pdf
71K

13/3/24, 16:46

Gmail - Proceso N° 11001310300519981556201

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

11 de enero de 2024,
14:27

Cordial Saludo

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo esté será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo.

De igual manera informamos que el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ademas, se informa que este Despacho está generando estados electrónicos los cuales pueden ser visualizados en la página de la Rama Judicial, costado inferior /izquierdo/ Juzgados de Ejecución/ estados y autos electrónicos.

Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 14:17

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310300519981556201

[El texto citado está oculto]

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

11 de enero de
2024, 15:18

Cordial saludo,

señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de
- **Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación,**

13/3/24, 16:46

Gmail - Proceso N° 11001310300519981556201

expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.

remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.

puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de Retiro de Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo expedientes. oficios anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior firmados de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ej05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 14:28
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso N° 11001310300519981556201

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

13/3/24, 16:46

Gmail - Proceso N° 11001310300519981556201

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 14:17
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso N° 11001310300519981556201

Señor
[El texto citado está oculto]

174

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso N° **11001310300519981556201**
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.
Demandados: - CARLOS ENRIQUE CORDOBA

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO EN EL ESTADO 021 FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO EN EL ESTADO 021 FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024** que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito el cual sustentó con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

PRIMERO: Respecto al auto objeto del presente recurso me permito manifestar:

1.1. Que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

(...)

1.2. Que en el presente proceso se **dictó sentencia de continuar adelante con la ejecución.**

1.3. Así mismo establece el literal c) del mismo numeral segundo que: *“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”*

1.4. Que el Despacho en el Auto objeto del presente recurso indica: *“como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación”*

Afirmación que no corresponde a la realidad dado que el suscrito apoderado ha realizado varias actuaciones, las cuales NO todas están registradas en la Página de la Rama Judicial *“Consulta de procesos”* cuyo pantallazo presento a continuación:

Como se puede observar, se registra como última actuación del suscrito un memorial del 25 de mayo de 2023.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2024	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2024 A LAS 18:07:47.	11 Mar 2024	11 Mar 2024	08 Mar 2024
08 Mar 2024	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				08 Mar 2024
23 Feb 2024	AL DESPACHO	INGRESA A DESPACHO/LMP			22 Feb 2024
31 May 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL AUTORIZACIÓN Y SE PASA A LA LETRA.- AA			31 May 2023
25 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE RECEPCIONA MEMORIAL ENVIADO MAYO 24 DE 2023// DR. (A) BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMÍNGUEZ// AUTORIZACIÓN // SE LE INFORMA AL SEÑOR USUARIO QUE ESTA OFICINA NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADA// LOS PROCESOS SE ENCUENTRAN EN SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES			25 May 2023

En el memorial registrado el 25 de mayo de 2023 el suscrito realizó las siguientes solicitudes:

13/3/24, 18:58

Gmail - PROCESO N° 11001310300519981556201

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

PROCESO N° 11001310300519981556201

2 mensajes

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

24 de mayo de 2023, 11:29

Para: "Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdoejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>.

"Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j05ejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señores

JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: j05ejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co

Correo: gdoejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

RAD: 11001310300519981556201

DEMANDANTE:

S.A. – INTERBANCO

DEMANDADO:

CORDOBA

PROCESO EJECUTIVO.

BANCO INTERCONTINENTAL

- CARLOS ENRIQUE

ASUNTO:

(1) SOLICITUD REMISIÓN DE COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE ACTUALIZADO (LINK).

(2) EN EL EVENTO QUE ESTO NO SEA POSIBLE INSTRUCCIONES Y/O INDICACIÓN FECHA Y HORA PARA PODER IR A SU HONORABLE DESPACHO PARA PODER OBSERVAR EL MISMO.

(3) AUTORIZACIÓN PARA VER EL PROCESO POR PARTE DEL DR. MIGUEL ANGEL FORERO CUERVO.

Sin embargo, el 11 de enero de 2024, el suscrito presentó un memorial el cual se acompaña como **Anexo N° 1**, el cual tuvo acuso de recibo del mismo Despacho, pero no se encuentra registrado en la Página de la Rama Judicial *“Consulta de procesos”*.

Bernardo Escallón Domínguez
Abogado

Calle 30 A No. 06 – 22 Oficina 3002
Teléfonos 7022206 – 4661433
Celulares 3106962164 3005527969
bescallon1@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

13/3/24, 16:47

Gmail - Proceso N° 11001310300519981556201



Bernardo Ignacio Escallon Dominguez <bescallon1@gmail.com>

Proceso N° 11001310300519981556201

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com> 11 de enero de 2024, 14:17
Para: "Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310300519981556201
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.
Demandados: - CARLOS ENRIQUE CORDOBA
ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK
ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO
RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, nuevamente y para todos los efectos informo que recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico:

bescallon1@gmail.com

Celulares 3106962164 - 3005527969

De otra parte, respetuosamente presento SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Del Señor Juez,

13/3/24, 16:48

Gmail - Proceso N° 11001310300519981556201



Bernardo Ignacio Escallon Dominguez <bescallon1@gmail.com>

Proceso N° 11001310300519981556201

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. 11 de enero de 2024, 14:27
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

Cordial Saludo,

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo este será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo.

De igual manera informamos que el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: "Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Además, se informa que este Despacho está generando estados electrónicos los cuales pueden ser visualizados en la página de la Rama Judicial: costado inferior /izquierdo/ Juzgados de Ejecución/ estados y autos electrónicos.

Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

Que tal y como se observa la última actuación debe ser la del 11 de enero de 2024 donde se radico un memorial, **ES DECIR, SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo mencionado en el apartado anterior y que teniendo en cuenta que evidentemente el proceso tuvo una actuación a petición de parte, hecho que no constituye los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso; **respetuosamente solicito a su Señoría, declare dejar sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, el proceso sí tuvo actuación en el año 2023**

TERCERO: Ahora si su decisión se basa o sustenta en la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, que indicó:

(...)

"Por lo cual, definió que "la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso."

Entonces, a pesar que el suscrito no comparte lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el entendido que desconoció el principio de interpretación establecido en el artículo 27 del Código Civil Colombiano, que establece Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, tal y como lo expuso nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-054/16 que resolvió Declarar EXEQUIBLE la expresión "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.", contenida en el artículo 27 del Código Civil.

Entonces si la norma y el legislador consideraron que cualquier actuación interrumpe la prescripción, mal haría el juzgador condicionando dicha actuación cuando la Ley no lo ordena.

3.1. Ahora y nuevamente en gracia de discusión como la Honorable Corte Suprema de Justicia, legisló, ya que condicionó una norma que no traía ningún condicionamiento, **ya que la norma indica que toda actuación interrumpe el término**, pero ahora y con base en la sentencia citada que reitero me aparto de su contenido, es el juzgador el que deberá interpretar si el movimiento tiene o no como consecuencia impulsar el proceso, entonces, se crea una injusticia, pues para mí solicitar:

- REMISIÓN DE COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE ACTUALIZADO (LINK).
- INSTRUCCIONES Y/O INDICACIÓN FECHA Y HORA PARA PODER IR A SU HONORABLE DESPACHO PARA PODER OBSERVAR EL MISMO.
- CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA VER EL PROCESO POR PARTE DE OTRO ABOGADO.
- INFORMAR MIS DATOS ACTUALIZADOS DE NOTIFICACIÓN
- SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Son actuaciones de fondo que buscan establecer la realidad, estado y pertinencia del proceso.

Nuevamente presento el pantallazo de la rama judicial a efecto que se observe lo siguiente: el 6 de octubre de 2021 se presentó memorial, el 11 de octubre de 2021 figura movimiento expediente títulos RNP; el 12 de octubre de 2021 existe una constancia secretarial en la que indica: SE ELABORA INFORME DE TÍTULOS DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMINGUEZ///LMV. Luego figura que el ocho (8) de marzo de 2022 figura movimiento expediente con: EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL // DEHT, entonces entre un movimiento y otro NO HAN TRANSCURRIDO 2 AÑOS. Luego figura allí que el 25 de mayo de 2023 RECEPCIÓN MEMORIAL con la siguiente indicación: EN LA

FECHA SE RECEPCIONA MEMORIAL ENVIADO MAYO 24 DE 2023// DR. (A) BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMÍNGUEZ// AUTORIZACIÓN // SE LE INFORMA AL SEÑOR USUARIO QUE ESTA OFICINA NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADA// LOS PROCESOS SE ENCUENTRAN EN SECRETARIA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, entonces entre el 8 de marzo de 2022 y el 25 de mayo de 2023 NO HAN TRANSCURRIDO DOS (2) AÑOS.

Ahora tal y como se observa en el correo que acompaño el suscrito presentó memorial a través de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2024 el cual no figura en la página de la rama judicial, no obstante es evidente que entre el 25 de mayo de 2023 y el 11 de enero de 2024, **NO HAN TRANSCURRIDO DOS (2) AÑOS**, POR LO QUE ES UNA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO UNA VIA DE HECHO EL NO TENER EN CUENTA LAS PRUEBAS.

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO INTERCONTINENTAL			- CARLOS ENRIQUE CORDOBA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
PAGARE					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Pagado
08 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2024 A LAS 16:07:47.	11 Mar 2024	11 Mar 2024	08 Mar 2024
08 Mar 2024	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				08 Mar 2024
23 Feb 2024	AL DESPACHO	INGRESA A DESPACHO//LMP			22 Feb 2024
31 May 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL AUTORIZACIÓN Y SE PASA A LA LETRA - AA			31 May 2023
25 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE RECEPCIONA MEMORIAL ENVIADO MAYO 24 DE 2023// DR. (A) BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ// AUTORIZACION // SE LE INFORMA AL SEÑOR USUARIO QUE ESTA OFICINA NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADA// LOS PROCESOS SE ENCUENTRAN EN SECRETARIA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES			25 May 2023
09 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A LA LETRA, MEMORIAL ANEXADO SEGUN EL C G P ART 109 //JFF			09 Mar 2022
08 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL // DEHT			08 Mar 2022
12 Oct 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DEL ÁREA DE TÍTULOS PASA A LA LETRA//LMV			12 Oct 2021
12 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORA INFORME DE TÍTULOS DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMINGUEZ//LMV			12 Oct 2021
11 Oct 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE TITULOS. RNP			11 Oct 2021
07 Oct 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL AREA DE ENTRADAS MEMORIAL 06/10/2021 - LMC			07 Oct 2021

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia de continuar adelante con la Ejecución, que no han trascurrido más de dos años entre uno y otro movimiento, es decir, entre una y otra petición y/o entre uno y otro movimiento del proceso, por lo que no es procedente la declaración de la disentimiento tácito, por lo que respetuosamente solicito se revoque el auto objeto del presente recurso y en el improbable evento que su Señoría no revoque el auto objeto de este recurso interpongo subsidiariamente el recurso de apelación el cual sustento desde ahora con los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Del Señor Juez,


FE 11001310300519981556201 13/03/2024

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. No. 79.287.274 de Bogotá
T.P. No. 61.597 del C.S. de la J.

177

RE: Proceso N° 11001310300519981556201.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 10:39

Para:bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2130-2024, Entidad o Señor(a): BERNARDO IGNACIO ESCALL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com> Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 8:01
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso N° 11001310300519981556201. - NDC
JUZ 05 FL. 6

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 8:01

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310300519981556201.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Proceso N° 11001310300519981556201.

Demandante:

BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.

Demandados:

- CARLOS ENRIQUE CORDOBA

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO EN EL ESTADO 021 FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO EN EL ESTADO 021 FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024** que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR ACOMPAÑO MEMORIAL Y ANEXOS EN FORMATO PDF.

Cordialmente,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 - 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia



Libre de virus. www.avast.com



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina Apoyo a los Jueces Civiles
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 119 C.G.P.

En la fecha: 19-03-2024

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

C.G.P. el cual corre a partir del 20-03-2024

Y vence en: 22-03-2024

El(la) Secretario(a): IMP